



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año VIII, Núm. 8
Abril 15 de 2013

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
Tratados Internacionales.....	3
Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos.....	3
Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	8
Consejo de la Judicatura Federal	11
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.....	16
Otras disposiciones de interés.....	19
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	22
Información consultable en línea.....	23
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	26
Sabías qué... ..	26
Informes.....	29

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2009-070615273800-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GENERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO VIII, NÚM.8
ABRIL 15 DE 2013

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



Convenio Constitutivo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD).

Publicado en el D.O.F. el 3 de abril de 2013.
Se aprueban las Enmiendas a los artículos 1 y 18 del Convenio, adoptadas en Londres, el 30 de septiembre de 2011.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados.

Publicado en el D.O.F. el 3 de abril de 2013.
Se aprueba el Retiro de la Declaración Interpretativa formulada por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al depositar su instrumento de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de mayo de 2000.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

Publicado en el D.O.F. el 2 de abril de 2013.

Tiene por objeto establecer las disposiciones administrativas para la organización y funcionamiento de la Oficina de la Presidencia de la República, así como de sus unidades de apoyo técnico.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Acuerdo por el que se reestructuran las unidades administrativas de la Presidencia de la República, publicado en el D.O.F. el 21 de enero de 2008, así como todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de abril de 2013.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, apartado A, fracciones I, numeral 2, y V; 5, fracción I; 7, fracciones I y IV; 8; 9, fracción III; 10, fracciones XXI, XXX y XXXI; 11; 12, en su encabezado; 18, fracción VIII; 20, fracción I; 22, fracción III; 30, fracción II; 33, fracciones III, XV, XVI y XVII y último párrafo; 39, en su encabezado y fracciones I, II y XXVIII; 41, fracciones XVII y XVIII; 45, fracción XV y 49, así como la denominación del Capítulo VI; se adicionan la fracción V al artículo 7; la fracción XXXII al artículo 10; la fracción II Bis al artículo 30; la fracción XVIII al artículo 33; la fracción XXIX al artículo 39 recorriéndose la actual fracción XXIX para ser XXX; las fracciones XIX y XX al artículo 41, y las fracciones XVI y XVII al artículo 45 recorriéndose la actual fracción XVI para ser XVIII, y se derogan los artículos 2, apartado A, fracciones III, numeral 4 y IV; 5, fracción XIX; 16; 20, fracción IV; 25; 26; 27; 39, fracción VII, así como el Capítulo VIII que comprende el artículo 19.

Se modifica la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que se establecen las atribuciones que tendrán las nuevas Unidades y Direcciones Generales. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento. Las referencias que se hacen y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y demás disposiciones a las unidades administrativas que

cambian de denominación o desaparecen por virtud de este Decreto, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que correspondan conforme a lo establecido en el mismo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.](#)

Publicado en el D.O.F. el 2 de abril de 2013.

Tiene por objeto establecer el funcionamiento, atribuciones y facultades de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, publicado en el D.O.F. el 15 de enero de 2008, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

En términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el D.O.F., las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, planeación y regulación de los centros de población, vivienda y desarrollo regional y urbano se confiere a la Secretaría de Desarrollo Social, en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

De igual manera, las referencias realizadas a unidades administrativas en los programas sujetos a Reglas de Operación o Lineamientos que se transfieren a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de las Secretarías de la Reforma Agraria y de Desarrollo Social, se entenderán realizadas a la Subsecretaría, Unidad, Coordinación o Dirección General a la que se le hubiera transferido la competencia en términos del presente Reglamento.

[Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.](#)

Publicada en el D.O.F. el 2 de abril de 2013.

Tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.

Ley que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 10 de enero de 1936, y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

[Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de abril de 2013.

Se reforman los artículos 4o, 10, fracciones IV y VIII; 11, fracción XIX; 21, fracciones IV y VIII; 37, fracciones II, III, IV, VII, primer párrafo y VIII; 51, fracción III; 54, fracción II; 81, fracciones V y XVIII y 144, segundo párrafo y se adicionan los artículos 10, con una fracción XI; recorriéndose en su orden las subsecuentes; 11, con una fracción XXII; recorriéndose en su orden la subsecuente; 14, con las fracciones XX y XXI, recorriéndose en su orden las subsecuentes; 37, con un último párrafo; un Título Tercero Bis, denominado "De los Plenos de Circuito", integrado por tres Capítulos, que comprende los artículos 41 Bis, 41 Bis 1, 41 Bis 2, 41 Ter, 41 Quáter, 41 Quáter 1; 51, con una fracción IV; 52, con una fracción VI; 54, con una

fracción IV; 55, con una fracción V; 55 Bis; y 81, con una fracción IV Bis.

Entre otras, se establece que en los casos previstos en los artículos 105, fracción I, penúltimo párrafo y fracción II, y 107, fracción II, párrafo tercero, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que pueda funcionar el Pleno se requerirá la presencia de al menos ocho ministros. La Suprema Corte de Justicia conocerá, funcionando en Pleno, del recurso de queja en los casos y condiciones establecidas en la Ley de Amparo, de las denuncias de contradicción entre tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte de Justicia, por el Tribunal Electoral en los términos de los artículos 236 y 237 de esta ley, o por los Plenos de Circuito de distintos Circuitos, por los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo circuito y por los Tribunales Colegiados de Circuito con diferente especialización, cuando se trate de asuntos que por razón de la materia no sean de la competencia exclusiva de alguna de las Salas; de los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Amparo; de cualquier otro asunto de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, cuyo conocimiento no corresponda a las Salas. El Pleno de la Suprema Corte resolverá de forma definitiva e inatacable, los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad de manera prioritaria, cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de sus Presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público; reglamentará el funcionamiento de los órganos que realicen las labores de compilación, sistematización y publicación de las ejecutorias, tesis y jurisprudencias, así como de las sentencias en contrario que las interrumpan o las resoluciones que las sustituyan.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de abril de 2013.

Se reforma el artículo 43 y se adicionan los artículos 9o. Bis; 47, con un tercer párrafo; y 72, con un segundo párrafo.

Se establece que tratándose de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad promovidas para la defensa de grupos vulnerables en los términos de la Ley de Amparo, o cuando

sean relativas a materia de competencia económica, monopolios y libre concurrencia, o se trate de prevenir daños irreversibles al equilibrio ecológico, de manera excepcional, y sólo cuando exista urgencia atendiendo al interés social o al orden público, las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico, podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dichas controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad sean substanciadas y resueltas de manera prioritaria, sin modificar en modo alguno los plazos previstos en la Ley de Amparo. Una vez que se reciba la solicitud, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la someterá a consideración del Pleno, que resolverá de forma definitiva por mayoría simple. La resolución incluirá las providencias que resulten necesarias. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutiveos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales. La persona que sin ser parte en la controversia constitucional respectiva, y que con posterioridad a que surtan los efectos de la declaración de invalidez de una norma general se vea afectada con su aplicación, podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Adición publicada en el D.O.F. el 2 de abril de 2013. Se adiciona una fracción XI, recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 43.

Se le atribuye a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal el ejercer, cuando así se lo haya solicitado algún Secretario de Estado, y atendiendo a las leyes reglamentarias y a los acuerdos generales que al efecto emita el Presidente de la República, la facultad a que se refiere el noveno párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitando al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 2 de abril de 2013.

Se adiciona un inciso q) y se reforma el inciso p) al numeral 1 del artículo 23; un inciso n) y se reforma el inciso m) al numeral 1 del artículo 67.

Se establece como nueva atribución del Presidente de la Mesa Directiva solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se declara que el Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; y en su desempeño deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen, podrá otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Reforma publicada en el D.O.F. el 2 de abril de 2013.

Se reforma la fracción IV del artículo 6.

Se establece como atribución indelegable del Procurador General de la República el denunciar las contradicciones de tesis ante el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia, así como ante los Plenos de Circuito, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Amparo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

Publicado en el D.O.F. el 2 de abril de 2013.

Tiene como objeto el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el D.O.F. el 28 de abril de 2010 y el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el D.O.F.

el 30 de julio de 2002, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Se abroga el Acuerdo a través del cual se crea la Comisión para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, publicado en el D.O.F. el 13 de febrero de 2013.

Se abroga el Reglamento del Centro de Investigación y Estudios en Seguridad, publicado en el D.O.F. el 18 de mayo de 2012.

Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Publicado en el D.O.F. el 3 de abril de 2013.

Tiene por objeto establecer las bases de organización, así como la estructura y facultades de las unidades administrativas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Estatuto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Se abroga el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente publicado en el D.O.F. el 20 de junio de 2012, en cumplimiento al acuerdo número SO1/OG/ST/04/2013-A, tomado en la primera sesión ordinaria, celebrada el día 6 de marzo de 2013, por el Órgano de Gobierno de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

Publicado en el D.O.F. el 3 de abril de 2013.

Fe de erratas al Reglamento publicado el 2 de abril de 2013.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Publicada en el D.O.F. el 4 de abril de 2013.

Tiene por objeto regular la organización, operación y funcionamiento de las Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas y Sociedades Mutualistas de Seguros; las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, así como las de los agentes de seguros y de fianzas, y demás participantes en las actividades aseguradora y afianzadora previstos en este ordenamiento, en protección de los intereses del público usuario de estos servicios financieros.

Las instituciones nacionales de seguros y las instituciones nacionales de fianzas se regirán por sus leyes especiales y, a falta de éstas o cuando en ellas no esté previsto, por lo que estatuye el presente ordenamiento.

La presente Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas entrará en vigor a los setecientos treinta

días naturales siguientes a la publicación del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO en el D.O.F., fecha en la que quedarán abrogadas la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con acuerdo de su Junta de Gobierno, establecerá mediante disposiciones de carácter general los plazos y medidas que deberán adoptar las instituciones de seguros e instituciones de fianzas, para apegarse de manera gradual al régimen para la cobertura del requerimiento de capital de solvencia aplicable a partir de la fecha en que entre en vigor la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley sobre el Contrato de Seguro.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 4 de abril de 2013.

Se reforman los artículos 7o., 23, 38, 39, 40 primer párrafo, 84 y 93, y se adicionan los artículos 20 con una fracción VII, recorriéndose la existente en su orden; 20 Bis; 102 con un segundo párrafo; 103 con un segundo párrafo; 111 con un segundo párrafo, recorriéndose los existentes en su orden; 151 a 161, mismos que conforman el Capítulo VI del Título II, en consecuencia, a los artículos siguientes se les asigna un nuevo número en su orden del 162 a 196; al que pasa a ser el 173 un segundo párrafo, y al que pasa a ser 175 un segundo párrafo, recorriéndose los párrafos existentes en su orden.

Tiene como propósito incorporar las reglas específicas relativas al contrato de seguro de caución, el cual consiste en el pago de una indemnización al asegurado a título de resarcimiento o penalidad por los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en el contrato de seguro, al producirse las circunstancias acordadas en relación con el incumplimiento por el contratante del seguro de sus obligaciones contractuales; además, se modifica el régimen de los seguros obligatorios y se regula la concurrencia de seguros en el caso de seguros contra la responsabilidad.

Serán aplicables a los contratos celebrados con anterioridad, los artículos 14 a 18, 23, 27, 32, 37 a 42, 55, 65, 72 a 76, 94, 106 a 108, 112, 174 a 176, 180 a 185, 187, 188, 190, 192 a 194 y 199, así

como las demás disposiciones cuya aplicación no resulte retroactiva.

Se deroga el título VII, Libro II, del Código de Comercio de 15 de septiembre de 1889 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Ley que entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Las reformas y adiciones a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, contenidas en el presente Decreto, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el D.O.F., con excepción de lo previsto en el siguiente artículo.

La reforma al segundo párrafo del artículo 111 y la adición de los artículos 151 a 161, de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, contenidas en el presente Decreto, entrarán en vigor a los setecientos treinta días naturales siguientes de su publicación en el D.O.F.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

Modificación publicada en el D.O.F. el 5 de abril de 2013.

Se modifica el artículo 47 Bis.

Los Magistrados, Secretarios de Acuerdos y Jefes de las Unidades Administrativas, serán corresponsables de lograr la optimización y salvaguarda de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a los Tribunales Unitarios Agrarios.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Código Civil Federal.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 8 de abril de 2013.

Se reforma el artículo 391; y se deroga la Sección Segunda "De la Adopción Simple", con los artículos 402 al 410 del Capítulo V "De la Adopción", del Título Séptimo "De la Paternidad y Filiación", del Libro Primero denominado "De las Personas".

Se establece que podrán adoptar no sólo los cónyuges, marido y mujer, sino también los concubinos; se deroga la figura de la adopción simple, la cual crea un vínculo jurídico que exclusivamente ligaba al adoptante y al adoptado, con la finalidad de que la adopción sea plena, y el adoptado ocupe un lugar de verdadera filiación, como un hijo consanguíneo respecto a los adoptantes, reconociéndosele su parentesco con los ascendientes, descendientes y colaterales de los adoptantes y extendiéndose sus efectos a la familia de éstos, sustituyendo los vínculos que

tuvieren a excepción de los impedimentos para contraer matrimonio con los de la familia de origen. Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Desarrollo Social.

Reforma publicada en el D.O.F. el 8 de abril de 2013.

Se reforma el artículo 30.

Se modifica la obligación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social de informar a la Cámara de Diputados, de manera desagregada, los resultados de los estudios de medición de la pobreza de las zonas de atención prioritaria, para los efectos de las asignaciones del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Reforma publicada en el D.O.F. el 8 de abril de 2013.

Se reforma la fracción VI del artículo 163.

Establece que la acción en materia de prevención y control de accidentes comprende la promoción de la participación y capacitación de la comunidad en la prevención y primeros auxilios de accidentes.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 8 de abril de 2013.

Se reforma la fracción III del artículo 111; y se adicionan una fracción III Bis al artículo 118 y una fracción I Bis al artículo 119.

La Secretaría de Salud deberá coadyuvar en la promoción de la salud respecto de los efectos del cambio climático, debiendo determinar y establecer los riesgos a los que se encuentra expuesta la población, para formular programas para la atención de la salud de la población mexicana.

Decreto que entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud.

Reforma publicada en el D.O.F. el 8 de abril de 2013.

Se reforma la fracción XVII del artículo 3, la fracción III del artículo 6, la fracción III del artículo 33, el artículo 59, la fracción VI del artículo 100, la fracción I del artículo 104, la fracción III del artículo 112, la denominación del Título Noveno "Asistencia

Social, Prevención de la Discapacidad y Rehabilitación de las Personas con Discapacidad", las fracciones I, II y V del artículo 168, el artículo 173, el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 174 y los artículos 175, 177, 178, 180 y 300.

Se establecen diversas acciones en torno a las políticas públicas que se desarrollan en nuestro país y que van dirigidas a las personas con discapacidades y los que los rodean, con la finalidad de que puedan tener un mejor desarrollo y una vida más plena. Por otro lado, la terminología al nombrar a una persona con discapacidad se modifica.

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Turismo.

Adición publicada en el D.O.F. el 8 de abril de 2013.

Se adiciona un segundo párrafo, pasando el actual segundo a ser tercero al artículo 41.

Se integrará al patrimonio del Consejo de Promoción Turística, el porcentaje referido al derecho por la autorización de la condición de estancia a visitantes sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Derechos Este porcentaje se destinará para la promoción turística del país..

Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, promovidas por la Procuradora General de la República, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática, así como los Votos Particulares formulados por los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y José Fernando Franco González Salas.

[Publicada en el D.O.F. el 10 de abril de 2013.](#)

Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012 a que esta resolución se refiere.

Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Se declara la validez del Decreto 426 por el que se emitió la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, promulgado el seis de octubre de dos mil doce en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, por lo que se refiere al proceso legislativo respectivo, en los términos del considerando quinto de este fallo.

Se reconoce la validez de los artículos 7; 15, numerales 1, fracción XI, y 2; 22; 27, numeral 2; 28, numerales 2, 6 y 7; 29, numeral 2, fracción I; 40, numeral 3; 49 numeral 1, fracciones VI y VIII; 57; 60; 61; 62; 63, numeral 1, fracción VI; 64; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72, numeral 6; 73; 74 al 79; 95, numeral 3; 117, numeral 2; 118; 119, numeral 3; 134, numeral 3; 143, numerales 3 y 4; 167; 250; 257, numeral 2; 265, numeral 2, fracción VII; y, 276, numeral 1, fracciones I, incisos b), c) y e), II, inciso b), III, inciso d), IV, inciso b) y V, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Se declara la invalidez de los artículos 32, numeral 1, fracción I, inciso b); 134, numeral 2; 267, numeral 1, fracción II; y 276, numeral 1, fracciones I, inciso f), y III, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, en los términos expresados en el último considerando de esta resolución.

En relación con el pronunciamiento de procedencia a que se refiere el punto resolutivo Primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza (el señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión celebrada el seis de diciembre de dos mil doce previo aviso a la Presidencia).

En relación con el punto resolutivo Segundo:

Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, con salvedades, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron a favor de declarar la invalidez de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Los Señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza votaron en contra y por el reconocimiento de validez de los preceptos impugnados.

En virtud de que no se obtuvo la mayoría calificada de ocho votos por la invalidez de los citados

preceptos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 constitucional, el Tribunal Pleno determinó desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 17, 18 y 19 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Los señores Ministros Cossío Díaz y Franco González Salas formularon reservas respecto a la desestimación de los referidos preceptos.

En relación con el punto resolutivo Tercero:

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez del Decreto 426 por el que se emitió la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, promulgada el seis de octubre de dos mil doce en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, por lo que se refiere al proceso legislativo respectivo. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra (el señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión celebrada el seis de diciembre de dos mil doce previo aviso a la Presidencia).

La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho para formular, en su caso, voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo Cuarto:

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones consistentes en reconocer la validez de los artículos 7; 15, numerales 1, fracción XI, y 2; 22; 27, numeral 2; 28, numerales 2, 6 y 7; 29, numeral 2, fracción I; 40, numeral 3; 49 numeral 1, fracciones VI y VIII; 57; 60; 61; 62; 63, numeral 1, fracción VI; 64; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 72, numeral 6; 73; 74 al 79; 95, numeral 3; 117, numeral 2; 118; 119, numeral 3; 134, numeral 3; 143, numerales 3 y 4; 167; 250; 257, numeral 2; 265, numeral 2, fracción VII; y, 276, numeral 1, fracciones I, incisos b), c) y e), II, inciso b), III, inciso d), IV, inciso b) y V, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas (el señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión celebrada el seis de diciembre de dos mil doce previo aviso a la Presidencia).

El señor Ministro Cossío Díaz se apartó de algunas de las consideraciones relacionadas con el reconocimiento de validez del artículo 95, numeral 3, de la Ley Electoral impugnada, conforme lo ha sostenido en los precedentes relativos.

El señor Ministro Presidente Silva Meza reservó su derecho para formular, en su caso, voto concurrente en relación con el principio de equidad de género.

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez del artículo 257, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

La señora Ministra Luna Ramos formuló salvedades respecto de algunas consideraciones.

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez del artículo 40, numeral 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea y Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra (el señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión celebrada el seis de diciembre de dos mil doce previo aviso a la Presidencia).

Por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo con precisiones, Valls Hernández con precisiones, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez del artículo 15, numerales 1, fracción XI, y 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Aguilar Morales votaron en contra (el señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión celebrada el seis de diciembre de dos mil doce previo aviso a la Presidencia).

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en reconocer la validez de los artículos 49, numeral 1, fracciones VI y VII, y 74, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra.

En relación con el punto resolutivo Quinto:

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, se aprobaron las determinaciones consistentes declarar la invalidez de los artículos 134, numeral 2; 267, numeral 1, fracción II; y 276, numeral 1, fracciones I, inciso f), y

III, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas (el señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión celebrada el seis de diciembre de dos mil doce previo aviso a la Presidencia).

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la determinación consistente en declarar la invalidez del artículo 32, numeral 1, fracción I, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

En relación con el punto resolutivo Sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutivo Séptimo:

Por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, se aprobó la redacción del punto resolutivo Séptimo.

El señor Ministro Presidente Silva Meza dejó a salvo el derecho de los señores Ministros para que formulen los votos que estimen pertinentes y declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Alberto Pérez Dayán no asistió a la sesión celebrada el seis de diciembre de dos mil doce previo aviso a la Presidencia.

Sentencia del 10 de diciembre de 2012, dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, promovidas por la Procuradora General de la República, Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo y Partido de la Revolución Democrática.

Voto particular que formula el Señor Ministro José Ramón Cossío Díaz en la Acción de Inconstitucionalidad 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012.

Voto particular que formula el Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia recaída en la Acción de Inconstitucionalidad 57/2012, y sus acumuladas, 58/2012, 59/2012 y 60/2012.

Voto Particular que formula el Ministro José Fernando Franco Gonzalez Salas en la Acción de Inconstitucionalidad 57/2012 y sus acumuladas 58/2012, 59/2012 y 60/2012, falladas por el Tribunal Pleno el 10 de diciembre de 2012.

Consejo de la Judicatura Federal



Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 1o. de abril de 2013.

Acuerdo General del Pleno del Consejo, por el que se reforman los artículos 3, fracción XXX; 66, último párrafo; 86, último párrafo; 97, último párrafo; 115, último párrafo; 141; 142; 146; 147, primer párrafo; 151, fracción III; 153; 154, primer párrafo; 155, primer párrafo y fracción IX; 156, primer párrafo; 161, primer párrafo y fracción I y penúltimo párrafo; 162, fracciones I y II, y último párrafo, 166, último párrafo; 167, primero y último párrafos; 168, primer y segundo párrafos; 170, fracciones I y II; y, 171, primer párrafo; se adiciona un segundo párrafo al artículo 142, y un segundo párrafo al artículo 146; y, se elimina la segunda parte del primer párrafo y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 162, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial, publicado el 24 de enero de 2011.

Las declaraciones de situación patrimonial de los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito, Secretarios de Tribunal de Circuito y de Juzgado de Distrito, Actuarios, Defensores Públicos, Asesores Jurídicos y sus Coordinadores, Secretarios Particulares y Consejeros, se presentarán por medios electrónicos, excepto cuando se les haya dado un nombramiento que sea menor o igual a tres meses, a menos que se les haya otorgado otro nombramiento con el que excedan del plazo señalado. Se precisan los casos de excepción, con el fin de no causar en los servidores públicos obligados confusiones en su interpretación; y finalmente, se corrige el texto de diversos artículos. Entrará en vigor el 1o. de mayo de 2013.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de esta reforma, al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta el procedimiento de responsabilidad administrativa y el seguimiento de la situación patrimonial.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 13 de febrero de 2013.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.

Acuerdo General 11/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforma el artículo 126, eliminando las fracciones XXII y XXIV, actualmente derogadas, recorriéndose en su numeración; se adiciona el artículo 126 con una fracción XXIV; y, se derogan los artículos 79, fracciones VIII, XI, XII, XIII, XIV y XVII, recorriéndose su numeración; 80; y, el Capítulo VIII del Título Segundo, que comprende los artículos 139, 140 y 141 del Acuerdo General que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación coordinará el establecimiento, desarrollo y mantenimiento del Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho ante los órganos jurisdiccionales; propondrá a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, los proyectos de protección de los servidores públicos; presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal el Programa Anual de Actividades; someterá a consideración de las comisiones respectivas, las disposiciones, reglas, bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas, en el ámbito de su competencia; coordinará el centro de atención telefónica de quejas y denuncias del Consejo, y la ejecución de procedimientos de corroboración y constatación de información, así como de hechos denunciados, para obtener datos de prueba. Se eliminan diversas disposiciones relacionadas con el Archivo General del Consejo. Se le atribuye al Director General de Asuntos Jurídicos, la emisión de opinión jurídica respecto de proyectos legislativos, la atención de asuntos internacionales en el ámbito de competencia del Consejo de la Judicatura y formará parte del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá incorporar el texto de este instrumento, a los Acuerdos Generales correspondientes, conforme al texto que se reforma, adiciona o deroga en su caso particular.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de marzo de 2013.

[Acuerdo General 84/2008 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las atribuciones de los órganos en materia de transparencia, así como los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.

Acuerdo General 11/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman los artículos 2, fracción I; la denominación del Capítulo Primero del Título Segundo, para quedar como “De la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”; 6, fracción XX; 9; 12; 21; fracción XIII; 74; 75; 76, primer párrafo; 90; 101; y el Capítulo Cuarto del Título Séptimo, para quedar como “De los Procedimientos Seguidos ante la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”; se adicionan los artículos 2 con una fracción II Bis; un Capítulo Tercero denominado “De la Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos” al Título Segundo, que comprende los artículos 19 Bis; 19 Ter y 19 Quáter, recorriéndose el actual Capítulo Tercero a Capítulo Cuarto; un Capítulo Quinto denominado “Del Archivo General del Consejo” al Título Segundo, que comprende los artículos 24 Bis y 24 Ter, recorriéndose el actual Capítulo Cuarto a Capítulo Sexto; y se deroga el artículo 28, fracción XVIII, recorriéndose en su numeración, del Acuerdo General 84/2008.

Se modifica la denominación de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal para quedar como Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, la cual podrá proponer al Pleno del Consejo la designación de los Titulares de la Coordinación para la Transparencia, de la Unidad de Enlace y del Archivo General del Consejo, a sugerencia del Presidente. Se crea la Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos del Consejo de la Judicatura Federal, se establecen sus atribuciones y de las unidades administrativas con las que contará. El Archivo General del Consejo será el área

coordinadora de archivos encargada de desarrollar e implementar el sistema institucional de archivos, que permita planear, dirigir y controlar la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo. Se establece la obligación de publicar en el Portal de Transparencia, por lo menos, los recursos de revisión en materia de transparencia, los criterios emitidos y el diccionario biográfico de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas y órganos jurisdiccionales.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá incorporar el texto de este instrumento, a los Acuerdos Generales correspondientes, conforme al texto que se reforma, adiciona o deroga en su caso particular.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de marzo de 2013.

[Acuerdo General 2/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la administración documental y archivos de las áreas administrativas del propio Consejo.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.

Acuerdo General 11/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los artículos 2; 3, fracción IV; y 32 del Acuerdo General 2/2013.

Se determina que la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al ser el órgano rector en materia archivística en el Consejo de la Judicatura Federal, será responsable de la interpretación y aplicación de la Ley Federal de Archivos, por lo que se auxiliará de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, de la Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, y del Archivo General, en el ámbito de sus respectivas competencias. Además, se señala que una vez autorizado el dictamen de valoración documental por el Archivo General, las áreas administrativas llevarán a cabo la destrucción o transferencia de los expedientes al archivo histórico, lo que se hará constar en un acta, que deberá ser firmada por el titular del área o los servidores públicos que para tal efecto se designe. En el caso de la baja documental se remitirá una copia al titular del Archivo General para su publicación.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá incorporar el texto de este

instrumento, a los Acuerdos Generales correspondientes, conforme al texto que se reforma, adiciona o deroga en su caso particular. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de marzo de 2013.

[Acuerdo General 16/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula las sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito y establece los lineamientos para su videograbación y difusión.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.

Acuerdo General 11/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los artículos 18; 20; 21; 25; 26; 27, primer y tercer párrafos; 28 y 31; y, se adicionan el artículo 22, con un segundo párrafo; 23, con un segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo párrafos, pasando el actual segundo párrafo a ser octavo del Acuerdo General 16/2009.

Se determina que la sala de sesiones de los Tribunales Colegiados de Circuito en la República contará con un equipo de grabación de audio y video. El área de informática verificará su debido funcionamiento, implementando las acciones tendentes a capacitar al personal que el Pleno del tribunal designe para operar el sistema de grabación. Además, se deberá generar un archivo digital por cada sesión videograbada, el cual será guardado en un dispositivo de almacenamiento de datos. La unidad administrativa competente en materia informática, garantizará que el flujo de información se limite a las salas de sesiones, sin que pueda técnicamente transmitirse a distancia. El Secretario de Acuerdos del órgano jurisdiccional o la persona que al efecto se designe, tendrá el resguardo de la videograbación de las sesiones en estricto orden cronológico. Al inicio de cada receso, el presidente del tribunal deberá indicar la hora en que comienza y el tiempo de duración, con el fin de que se pause temporalmente la grabación; asimismo, al regreso de éste, indicará la hora en que se retoma la sesión, con el objeto de evitar que en la videograbación aparezcan espacios sin actividad por parte de los magistrados. El Consejo, por conducto de su Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hará la selección final de los asuntos que habrán de ser difundidos, tomando en consideración las propuestas formuladas por cada uno de los Tribunales Colegiados de la República. Los asuntos seleccionados deberán ser difundidos a través de la página de transparencia del Consejo, en la cual se diseñará una ventana que permita el acceso a cada uno de ellos clasificados por Circuito.

Quedará a cargo del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la elaboración de las versiones públicas de los asuntos para su difusión en las que, mediante edición, se supriman los datos personales de las partes y en general aquellos que pongan en riesgo la seguridad, reputación o vida privada de las personas. Se determina que los archivos digitales enviados por cada uno de los Tribunales Colegiados de la República deberán ser resguardados por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de su secretario Técnico.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá incorporar el texto de este instrumento, a los Acuerdos Generales correspondientes, conforme al texto que se reforma, adiciona o deroga en su caso particular.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de marzo de 2013.

[Acuerdo General 68/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual se implementa la publicación en internet de las sentencias ejecutorias y resoluciones públicas relevantes, generadas por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a fin de incentivar el interés de la población en el conocimiento de las resoluciones jurisdiccionales, para fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.

Acuerdo General 11/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los artículos 2; 3; 4; 5, primer y tercer párrafos; 6, primer párrafo; 8; y 9 del Acuerdo General 68/2004.

La Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos será la encargada de coordinar las tareas relacionadas con la publicación en Internet de las sentencias ejecutorias o resoluciones públicas generadas por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, así como de la recepción, revisión, clasificación y recopilación de las sentencias y resoluciones públicas que en forma electrónica envíen los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito. La misma coordinación establecerá y mantendrá el sistema que administre el banco de datos, la página y el sitio electrónicos en el que se pondrán a disposición del público dichas sentencias o resoluciones.

Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito deberán enviar vía electrónica a la Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, a través del Sistema de Captura de

Sentencias Ejecutorias y Resoluciones Públicas Relevantes, las sentencias o resoluciones públicas que estén en alguno de los supuestos que señala el artículo 6 del propio Acuerdo 68/2004 del Pleno del Consejo, cuya versión deberá ser pública. Los titulares de los órganos jurisdiccionales contarán con un plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación de la sentencia ejecutoria o resolución pública, para elaborar y remitir el documento electrónico correspondiente a la Coordinación para la Transparencia para su publicación en Internet. La Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos verificará que las sentencias ejecutorias o resoluciones sean versiones públicas para su debida publicación en la página de Internet, la que se deberá actualizar en forma mensual. La Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos rendirá informes trimestralmente a la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que una vez autorizados se publicarán en Internet, en donde se contendrán por lo menos los avances en la conformación del banco de datos, el número de sentencias ejecutorias y demás resoluciones publicadas en dicha página, debiendo informarse del número de documentos electrónicos recibidos por cada Tribunal de Circuito y Juzgado de Distrito. En el informe anual de labores que rinde la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se destacará a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito que hayan colaborado en el envío de las resoluciones.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá incorporar el texto de este instrumento, a los Acuerdos Generales correspondientes, conforme al texto que se reforma, adiciona o deroga en su caso particular.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de marzo de 2013.

[Acuerdo General 69/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que implementa la recopilación y sistematización de los criterios novedosos o relevantes, que generan los Tribunales Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, con el objeto de que se divulguen a la comunidad jurídica nacional.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.

Acuerdo General 11/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se reforman los artículos 2, fracción I; 4, primer párrafo; 5, primer

párrafo y fracción II; 6, primer párrafo; 7; 9, primer párrafo y 14, primer párrafo; se adiciona el artículo 2 con una fracción III, recorriéndose las actuales III y IV a ser IV y V; y se deroga la fracción V del propio artículo 2 del Acuerdo General 69/2004.

Se modifican las denominaciones tanto de la Comisión como de la Coordinación para la Transparencia para quedar como Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y Coordinación para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos. Los tribunales y juzgados se encargarán de elaborar los criterios novedosos o relevantes, los cuales deberán enviar vía electrónica a la Coordinación para la Transparencia, conjuntamente con la resolución en la que se encuentren inmersos en los formatos que al efecto se definan. Los titulares de los tribunales y juzgados contarán con un plazo de 30 días, a partir de la fecha de publicación de la resolución que contenga el criterio que se estima es novedoso o relevante, para elaborarlo y remitirlo vía electrónica a la Coordinación para la Transparencia; una vez hecho lo anterior, dicho criterio no podrá ser modificado. La Coordinación para la Transparencia establecerá y mantendrá el sistema que administre el banco de datos, la página y el sitio electrónicos en que se pondrá a disposición del público, el criterio que deba ser divulgado electrónicamente en la página de Internet que al efecto se designe y será la responsable de editar la versión impresa de dichos criterios. La divulgación a través del sitio electrónico que al efecto se destine de los criterios novedosos o relevantes que generen los tribunales y juzgados, se actualizará mensualmente; por lo que la Coordinación para la Transparencia los días primero de cada mes realizará un corte a la recepción de criterios, a fin de que a más tardar los días 15 de cada mes se actualice la información en la página electrónica referida.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá incorporar el texto de este instrumento, a los Acuerdos Generales correspondientes, conforme al texto que se reforma, adiciona o deroga en su caso particular.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de marzo de 2013.

[Acuerdo CCNO/3/2013 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al trámite, resolución y en su caso ejecución por parte de los Juzgados Tercero, Sexto y Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con](#)

[residencia en San Andrés Cholula, Puebla, de los juicios de amparo en los que, entre otros, se señale como acto reclamado el decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73; fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d\) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el veintiséis de febrero de dos mil trece, así como su aplicación.](#)

Publicado en el D.O.F. el 11 de abril de 2013.

Los Juzgados Tercero, Sexto y Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, conocerán del trámite, resolución y, en su caso, ejecución de los juicios de amparo, en los que se señale como acto reclamado, entre otros, el Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV; y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F., el 26 de febrero de 2013.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos informará la determinación anterior a la Oficialía Mayor y a sus diversas áreas, para el efecto de que se adopten las medidas pertinentes para otorgar los recursos materiales y humanos requeridos con motivo de lo dispuesto en el presente Acuerdo; así como a la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración, y a la Visitaduría Judicial, para su conocimiento y fines conducentes.

Acuerdo que entrará en vigor al momento de su aprobación.

La medida prevalecerá hasta que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos determine lo contrario, derivado de los reportes estadísticos de los Juzgados Tercero, Sexto y Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, previa propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos.

Aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 1o. de abril de 2013.

Lista de los aspirantes aceptados al decimoctavo concurso interno de oposición para la designación de Jueces en Juzgado de Distrito de Competencia Mixta.

[Publicada en el D.O.F. el 11 de abril de 2013.](#)

Aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de 3 de abril de 2013.

[Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 12 de abril de 2013.

Acuerdo General 10/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se reforman los artículos 182 a 187, y se adicionan los artículos 2, con la fracción XI BIS, y 188 a 207; todos del Acuerdo General 6/2009.

Se define a la Dirección General de Responsabilidades, como la Dirección General de Responsabilidades de la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, se establece la procedencia de la inconformidad en los procedimientos de contratación pública como licitación pública, invitación a cuando menos 3 proveedores o contratistas y concurso público sumario; a su vez se enuncian los casos de su improcedencia. En cuanto a su substanciación, se establecen los nuevos requisitos para su presentación, así como los casos en que solamente se podrá ofrecer la prueba documental. La legitimación y personalidad para la presentación de la inconformidad se concreta a la persona o a su representante jurídico, el interesado, representante común, participante y licitante que acredite interés jurídico; estableciéndose los plazos, la forma y la instancia ante quien deberá presentarse. Se establecen los casos, las formas y el procedimiento para las prevenciones, acumulación y el trámite de la inconformidad por parte de la Dirección General de Responsabilidades. Se incluye la definición de tercero perjudicado, se detalla la etapa de desahogo de pruebas. Para mejor proveer la Comisión y la Contraloría podrán allegarse de los elementos de convicción que juzguen necesarios para el esclarecimiento de los hechos materia de la inconformidad. Se establece el término para que la Dirección en comento emita el proyecto de resolución de la inconformidad, se señalan los elementos que deberá contener el dicho proyecto y los casos en que proceda el sobreseimiento de la inconformidad. Las resoluciones serán definitivas e inatacables, estableciéndose la forma en que se ejecutará la misma. Se establece que la Contraloría, al conocer de la inconformidad, podrá suspender el

proceso de adjudicación en caso de que existan o pudieran existir actos contrarios a este Acuerdo, diversas disposiciones aplicables en la materia, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios al Consejo. Se establece el procedimiento de la suspensión, el tipo de garantías que se soliciten en ésta, su ejecución y cancelación. Se establece la forma de realizar las notificaciones, los casos en que la Contraloría impondrá sanciones y los casos en que se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de este Acuerdo al diverso Acuerdo General 6/2009, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 6 de marzo de 2013.

[Acuerdo General 12/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en Zapopan, Jalisco, así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio y a las reglas para el turno y la distribución de asuntos.](#)

Publicado en el D.O.F. el 12 de abril de 2013.

El nuevo órgano jurisdiccional iniciará funciones el 16 de abril de 2013 con la plantilla laboral autorizada, se denominará Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Zapopan, Jalisco y ejercerá jurisdicción territorial en el Estado de Jalisco.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito. Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de marzo de 2013.

Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

[Modificación publicada en el D.O.F. el 12 de abril de 2013.](#)

Acuerdo General 12/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal por el que se modifica el punto SEGUNDO, en su apartado III. TERCER CIRCUITO, del Acuerdo General 3/2013.

El nuevo órgano jurisdiccional se denominará Juzgado Tercero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en Zapopan, Jalisco y ejercerá jurisdicción territorial en el Estado de Jalisco, iniciando funciones el 16 de abril de 2013 y su domicilio será el ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Edificio X4, Piso 1, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, código postal 45010, en Zapopan, Jalisco; conocerá, dentro de su jurisdicción, de todos los procedimientos orales mercantiles, conforme a lo dispuesto por el título especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil" del libro quinto del Código de Comercio.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su aprobación.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 20 de marzo de 2013.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



[Manual de Organización Específico de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.](#)

Publicado en el D.O.F. el 2 de abril de 2013.

Tiene por objeto garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración y Desarrollo de los Recursos Humanos, así como apoyar a las Salas Regionales, en la gestión de

diversos trámites ante autoridades internas y externas en concordancia con las disposiciones legales y administrativas establecidas.

Entrará en vigor el día de su publicación en la página de intranet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se abroga el Manual de Organización Específico de la Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo, aprobado el 26 de enero de 2011, mediante acuerdo 018/S1(26-I-2011).

[Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 1/2013, de primero de abril de dos mil trece, relativo a la implementación de una cuenta de correo electrónico para la recepción de los avisos de interposición de medios de impugnación.](#)

Publicado en el D.O.F. el 10 de abril de 2013.

Acuerdo que entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Acuerdo G/JGA/15/2013 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la adscripción del Magistrado Miguel Aguilar García a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/16/2013 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la adscripción a la Magistrada María Teresa de Jesús Islas Acosta, de la de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste III a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/17/2013 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la adscripción al Magistrado Rubén Rocha Rivera a la Segunda Ponencia de la Tercera Sala Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/18/2013 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la adscripción al Magistrado Miguel Ángel Luna Martínez a la Tercera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/19/2013 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la adscripción al Magistrado Manuel Castellanos Tortolero a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/20/2013 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la adscripción al Magistrado Mario Alfonso Jaime Ruíz Hernández a la Segunda Ponencia de la Primera Sala Regional del Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/21/2013 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la adscripción de la Magistrada María Guadalupe Pillado Pizo a la Primera Ponencia de la Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/22/2013 del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la adscripción al Magistrado Javier Ramírez Jacintos a la Segunda Ponencia de la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/23/2013 del Tribunal Federación de Justicia Fisca y administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la adscripción de la Magistrada Rosa Angélica Nieto Samaniego a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Norte-Centro III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/24/2013 del Tribunal Federación de Justicia Fisca y administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la adscripción al Magistrado Juan Marcos Cedillo García a la Tercera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios en Línea del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/25/2013 del Tribunal Federación de Justicia Fisca y administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la adscripción de la Magistrada María Alejandra Rosas Ramírez a la Tercera Ponencia de la Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/26/2013 del Tribunal Federación de Justicia Fisca y administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la adscripción del Magistrado Omar García Huante a la Tercera Ponencia de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/27/2013 del Tribunal Federación de Justicia Fisca y administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la adscripción del Magistrado Gabriel Coanacoac Vázquez Pérez a la Primera Ponencia de la Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/28/2013 del Tribunal Federación de Justicia Fisca y administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la adscripción de la Magistrada Sanjuana Flores Saavedra a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/29/2013 del Tribunal Federación de Justicia Fisca y administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer el cambio de adscripción a la Magistrada Beatriz Rodríguez García, de la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Oriente a la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Pacífico-Centro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Acuerdo G/JGA/30/2013 del Tribunal Federación de Justicia Fisca y administrativa.

[Publicado en el D.O.F. el 10 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer el cambio de adscripción del al Magistrado Trinidad Cuéllar Carrera, de la Segunda Ponencia de la Sala Regional del Pacífico-Centro a la Segunda Ponencia de la Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La adscripción surtirá efectos a partir del 3 de abril de 2013, y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración no emita acuerdo en contrario.

Otras disposiciones de interés



Acuerdo por el que se establece la integración y el funcionamiento de los gabinetes.

[Publicado en el D.O.F. el 1o. de abril de 2013.](#)

El Gabinete se integra por los titulares de las Secretarías de Estado, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, el Procurador General de la República y el Jefe de la Oficina de la Presidencia.

El Gabinete se denominará ampliado cuando además de los integrantes a que se refiere el párrafo anterior, sean convocados los titulares de entidades paraestatales u otros funcionarios de la Administración Pública Federal que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos determine.

El Gabinete será presidido por el Presidente de la República o, cuando éste así lo determine, por el titular de la Secretaría de Gobernación, y sesionará cada vez que lo convoque el titular del Ejecutivo Federal, directamente o a través del Secretario referido.

Se constituyen los gabinetes especializados de México en Paz; México Incluyente; México con Educación de Calidad; México Próspero, y México con Responsabilidad Global, como instancias encargadas del análisis, definición, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias y acciones que sean de la competencia concurrente de varias dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Los gabinetes especializados serán presididos por el Presidente de la República o, en su ausencia, por el Coordinador respectivo en los términos del presente Acuerdo, y sesionarán cada vez que sean convocados por éste último, a través del Secretario Técnico.

Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en las

entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de abril de 2013.](#)

Se aprueba la asignación de tiempo para la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales en las entidades que celebren procesos electorales locales no coincidentes con Proceso Electoral Federal durante el ejercicio 2013, por lo que hace a los periodos de precampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral, descritas en el antecedente III del presente Acuerdo.

Acuerdo que entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales durante el segundo trimestre del ejercicio dos mil trece, correspondiente al periodo ordinario federal.

[Publicado en el D.O.F. el 4 de abril de 2013.](#)

Se aprueba la asignación de tiempo para las autoridades referidas en el Antecedente VI de este Acuerdo, durante el segundo trimestre de 2013, en los términos siguientes:

A las autoridades electorales locales en las entidades en las que no se celebren elecciones locales que hayan presentado oportunamente su solicitud de tiempos en radio y televisión, se les asignará un 25% del tiempo disponible, el cual se distribuirá en partes iguales y, aproximadamente el 75% restante al Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines.

Acuerdo que entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, Distrito Federal

[Publicado en el D.O.F. el 4 de abril de 2013.](#)

El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre las Delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito Federal, conforme al "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las Delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, en el Distrito

Federal”, el cual se acompaña como anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo. Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, Distrito Federal.

[Publicado en el D.O.F. el 5 de abril de 2013.](#)

El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre las delegación de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre las Delegaciones de Tlalpan y Xochimilco, en el Distrito Federal”, el cual se acompaña como anexo al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de la segregación de la localidad de Laguna Seca del Municipio de Tlacoapa, para que se integre al Municipio de Acatepec, Guerrero.

[Publicado en el D.O.F. el 5 de abril de 2013.](#)

El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de la cartografía electoral debido a la segregación de la localidad de Laguna Seca, del Municipio de Tlacoapa, al municipio de Acatepec, en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral por la segregación de la localidad de Laguna Seca del municipio de Tlacoapa, en el Estado de Guerrero”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Zacazonapan y Oztoloapan, Estado de México.

[Publicado en el D.O.F. el 5 de abril de 2013.](#)

El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los Municipios de Zacazonapan y Oztoloapan, en el Estado de México”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, Estado de México.

[Publicado en el D.O.F. el 5 de abril de 2013.](#)

El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el “Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre los municipios de Atizapán de Zaragoza e Isidro Fabela, en el Estado de México”, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2013.

Acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por los que se aprueban las modificaciones de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre diversos Municipios del Estado de México; así como respecto de la segregación de la Agencia Municipal de Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito Pochutla, Oaxaca.

[Publicados en el D.O.F. el 8 de abril de 2013.](#)

El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de límites territoriales entre los Municipios de Chiautla, Tepetlaoxtoc y Acolman; Metepec y Toluca; Joquicingo y Tenango del Valle; Chimalhuacán, Chicoloapan y La Paz; así como la modificación de la cartografía electoral debido a la segregación de la localidad Santa Catarina Jamixtepec, para que se integre al municipio de San Miguel del Puerto, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Acuerdos aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral federal respecto de los límites territoriales entre el Municipio de Papalotla con los municipios de Tepetlaoxtoc, Chiautla y Texcoco, en el Estado de México.

[Publicado en el D.O.F. el 9 de abril de 2013.](#)

El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la modificación de la cartografía electoral federal respecto de los límites territoriales entre el municipio de Papalotla con los municipios de Tepetlaoxtoc, Chiautla y Texcoco, en el Estado de México, conforme a lo establecido en el "Dictamen Técnico-Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites territoriales entre el municipio de Papalotla con los municipios de Tepetlaoxtoc, Chiautla y Texcoco, en el Estado de México", el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Acuerdo aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2013.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012

[Publicadas en el D.O.F. el 10 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas y su anexo 22, publicada el 29 de agosto de 2012.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2005-2006.

[Publicado en el D.O.F. el 11 de abril de 2013.](#)

Se determina la realización del Estudio muestral de la participación ciudadana en las elecciones federales de 2006, coordinado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Se determina la realización del Estudio muestral de la participación ciudadana en las elecciones federales de 2006, coordinado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Acuerdo entrará en vigor hasta el momento de su publicación en el D.O.F.

Aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de marzo de 2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los procesos electorales locales a celebrarse en 2013 en diversas entidades del territorio nacional, así como el Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el Distrito Electoral XVII, con cabecera en Ciudad Obregón Centro, Municipio de Cajeme, en el Estado de Sonora.

[Publicado en el D.O.F. el 11 de abril de 2013.](#)

Acuerdo aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de marzo de 2013.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.

[Publicado en el D.O.F. el 12 de abril de 2013.](#)

Se da a conocer el Anexo 1 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas, publicada el 10 de abril de 2013.

*Ordenamientos publicados en la Gaceta
Oficial del Distrito Federal*



GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL

Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables.

[Publicado en la G.O.D.F. el 2 de abril de 2013.](#)

Acuerdo 17/2013 por el que se expide el Protocolo, cuyo objeto es establecer la actuación policial para la detención de infractores y probables responsables, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos.

Acuerdo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Protocolo para la Presentación ante los Medios de Comunicación de Personas Puestas a Disposición del Ministerio Público.

[Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 2 de abril de 2013.](#)

Acuerdo A/004/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se modifican los numerales PRIMERO al NOVENO y se suprimen los numerales DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del Protocolo que se contiene en los Acuerdos A/003/2012 y A/001/2013 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

La presentación ante los medios de comunicación de personas puestas a disposición del Ministerio Público, se realizará exclusivamente a través de fotografías, siempre y cuando hayan sido detenidas en flagrancia o caso urgente, especificándose los supuestos conducentes. En ambos casos, el Ministerio Público del conocimiento sugerirá al Fiscal correspondiente la presentación de las fotografías ante los medios de comunicación, quien

a su vez propondrá la respectiva autorización al Subprocurador que corresponda, dejando constancia de que el probable responsable fue debidamente informado de que su fotografía será presentada ante los medios de comunicación. Asimismo, se establecen los términos para la elaboración del boletín de prensa, mismo que omitirá elementos que impliquen denostación a la persona o al probable responsable.

Acuerdo que entrará en vigor el día de su publicación en la G.O.D.F.

Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

[Reforma publicada en la G.O.D.F. el 3 de abril de 2013.](#)

Se reforman los artículos 10, 54 y 203.

Se establece como derecho de los habitantes del Distrito Federal, el ser informados a través de los sitios de internet de cada Delegación o por los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, respecto a la realización de obras y servicios de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ejercicio del presupuesto participativo. Se establece la obligación de los órganos político-administrativos de enviar a cada Comité Ciudadano y Consejo de los Pueblos, a través de su coordinador, un informe pormenorizado sobre el ejercicio del presupuesto participativo. Además, los Jefes Delegaciones, para la determinación de los rubros en que aplicarán el presupuesto participativo en cada colonia, tomarán en cuenta los resultados de las consultas ciudadanas.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 26 de febrero de 2013.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 12 de abril de 2013.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 12 de abril de 2013 y 3 de abril de 2013, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 12 de abril 2013 y 3 de abril de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<http://sij02/redjurn/>)

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#)

Al 26 de febrero de 2013.

[Instrumentos Internacionales suscritos por México](#)

Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 15 de abril de 2013.

[Leyes Federales y del Distrito Federal](#)

Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 15 de abril de 2013 y 3 de abril de 2013, respectivamente.

[Legislación Estatal](#)

Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 15 de abril 2013 y 3 de abril de 2013, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación](#)

Reglamentos y Acuerdos emitidos por a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Síntesis Legislativa](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

[Leyes expedidas por el Congreso de la Unión](#)

Normativa del ámbito federal de mayor consulta.

[Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.](#)

Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

ABRIL 2013						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14

Sabías qué...

Con la reforma constitucional de [6 de junio de 2011](#), en materia de juicio de amparo, se amplió su ámbito de protección y se establecieron nuevas reglas para su substanciación, resolución y ejecución.

Con base en el nuevo marco constitucional y de conformidad con el artículo segundo transitorio¹ del Decreto modificatorio, el [2 de abril de 2013](#) se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la nueva [Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#).

El [proceso legislativo](#) inició en febrero de 2011 con la presentación de la iniciativa de los senadores Jesús Murillo Karam y José Alejandro Zapata Perogordo; posteriormente, se sumó a este proyecto la iniciativa del senador Tomás Torres Mercado, las iniciativas fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Justicia, Gobernación y Estudios Legislativos que, en octubre de 2011, emitieron dictamen, que fue discutido y turnado a la Cámara revisora en ese mismo mes.

En febrero de 2013, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados dictaminó la propuesta de su colegisladora, la cual fue debatida, aprobada y regresada a la Cámara de origen.

El 20 de marzo de esta anualidad, la Cámara de Senadores discutió y aprueba el proyecto final, el cual remitió al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

La nueva Ley de Amparo cuenta con 271 artículos, los cuales regulan de forma diversa figuras ya establecidas, e introduce nuevos supuestos, a saber:

- Desaparece el Libro Segundo de la Ley abrogada, relativo al Amparo Agrario; por lo que ahora se compone únicamente de cinco Títulos; a saber:
 - Reglas Generales
 - De los Procedimientos de Amparo

¹ “**Segundo.** El Congreso de la Unión expedirá las reformas legales correspondientes dentro de los 120 días posteriores a la publicación del presente Decreto.”

- Cumplimiento y Ejecución
 - Jurisprudencia y Declaración General de Inconstitucionalidad
 - Medidas Disciplinarias y de Apremio, Responsabilidades, Sanciones y Delitos.
- Se adecua al texto constitucional al disponer:

“Artículo 1o. El juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite:

- I. Por normas generales, actos u omisiones de autoridad que **violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;**
- II. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencias del Distrito Federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- III. Por normas generales, actos u omisiones de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal, que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal, siempre y cuando se violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El amparo protege a las personas frente a normas generales, actos u omisiones por parte de los poderes públicos o de particulares en los casos señalados en la presente Ley.”

- Se incorpora el uso de las nuevas tecnologías, específicamente al prever la formación del expediente electrónico y el uso de la firma electrónica (arts. 3o., 21, 22, 24, 30, 89, 90, 100).
- Se contempla la substanciación prioritaria de algunos juicios de amparo a petición de “las Cámaras del Congreso de la Unión, a través de sus presidentes, o el Ejecutivo Federal, por conducto de su Consejero Jurídico” (art. 4).
- Se reconoce como quejoso “...a quien aduce ser titular de un interés legítimo...” (art. 5).
- Se elimina el sobreseimiento por inactividad, contenido en el artículo 74 de la Ley de 1936 abrogada (véase art. 63).
- Se regula el amparo y la revisión adhesivos (arts. 82, 92, 94, 174, 181, 182).
- Se establecen nuevos criterios en el procedimiento y concesión de la suspensión (arts. 42, 102, 125, 130, 131, 135 a 139, 143, 145 a 154, 157 a 167, 190, 257).
- En materia de integración de jurisprudencia, se prevén 3 sistemas: por reiteración, unificación de criterios (contradicción de tesis) y por sustitución (Título Cuarto: Jurisprudencia y Declaratoria General de Inconstitucionalidad).
- En materia de inconstitucionalidad de normas generales, podrá declararse su inobservancia con efectos generales al conocer el Alto Tribunal de Amparos Indirectos en Revisión; excepto, en materia fiscal (arts. 231 a 235).

- Se prevén los Plenos de Circuito (arts. 79, 217, 233).

Los artículos transitorios de este ordenamiento establecen su vigencia a partir del día siguiente a su publicación, la abrogación de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de enero de 1936, y la derogación de todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en la nueva Ley.

De conformidad con el artículo Tercero transitorio:

“Los juicios de amparo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, salvo lo que se refiere a las disposiciones relativas al sobreseimiento por inactividad procesal y caducidad de la instancia, así como al cumplimiento y ejecución de las sentencias de amparo.”

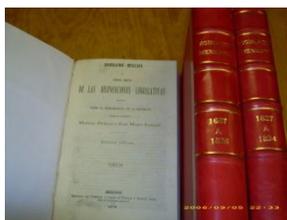
Específicamente respecto de la jurisprudencia integrada conforme a la Ley anterior, precisa que continuará en vigor en lo que no se oponga a la presente Ley (Sexto transitorio); y para su integración por reiteración de criterios no se tomarán en cuenta las tesis aprobadas en los asuntos resueltos conforme a la ley anterior (Séptimo transitorio). También en esta línea, las declaratorias generales de inconstitucionalidad no podrán ser hechas respecto de tesis aprobadas conforme a la ley anterior (Octavo transitorio).

Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Consejo de la Judicatura Federal, en *el ámbito de sus respectivas competencias, podrán dictar las medidas necesarias para lograr el efectivo e inmediato cumplimiento de la nueva Ley, y en el caso de este último, expedirá el Reglamento para la implementación del Sistema Electrónico y la utilización de la firma electrónica y los acuerdos generales para la debida integración y funcionamiento de los Plenos de Circuito, en un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto* (Noveno y Décimo Primero transitorios).

En el mismo Decreto, se reformaron también las siguientes Leyes:

- [Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación](#). Para adecuarla a la nueva normativa en materia de Amparo; así entre otros, lo concerniente a los Plenos de Circuito en “Título Tercero Bis”
- [Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). En materia de atención prioritaria de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. (arts. 9o. bis, 43, 47 y 72).
- [Ley Orgánica de la Administración Pública Federal](#). Sobre la facultad del Presidente de la República para solicitar la resolución prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad (art. 43).
- [Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos](#). Respecto de la atribución del Presidente de la Mesa Directiva para solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad (arts. 23, 67).
- [Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República](#). Para señalar también como atribución del Procurador General de la República el denunciar las contradicciones de tesis ante el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia, así como ante los Plenos de Circuito (art.6).

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca [subrayada y de color azul](#) remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección [Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea](#).